

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 12 DEL AÑO 2021.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2239.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2243.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 2259.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD VISTA HERMOSA, TEPOSOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 15**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 2239

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito Nochixtlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
Total	8,518,103.00
IMPUESTOS	25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000.00
Predial	25,000.00
DERECHOS	104,712.00

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	46,000.00
Mercados	45,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	58,712.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	9,712.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	30,000.00
PRODUCTOS	248,000.00
Productos	248,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	245,000.00
Productos Financieros del Ramo 2B	1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	35,000.00
Aprovechamientos	35,000.00
Multas	35,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,105,391.00
Participaciones	2,688,222.00
Fondo General de Participaciones	1,792,755.00
Fondo de Fomento Municipal	704,692.00
Fondo Municipal de Compensación	-39,118.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	18,842.00
Participaciones por Impuestos Especiales	28,809.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	90,876.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,737.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,353.00
Aportaciones	5,417,167.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,620,713.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	796,454.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos (local de 4m x 4m)	\$300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$150.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$150.00	
IV. Vendedores ambulantes o esporádico	\$100.00	

Sección Segunda. Rastro

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Introducción y compra - venta de ganado	\$50.00	Por cabeza

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$20.00 por evento

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Venta de abarrotos incluyendo bebidas alcohólicas.	\$50.00
b) Misceláneas con venta de cerveza, vinos, licores en botella cerrada.	\$100
c) Expendios de mezcal.	\$100

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Venta de abarrotos.	\$100
b) Misceláneas con venta de cerveza, vinos, licores en botella cerrada.	\$50.00
c) Expendio de mezcal.	\$50.00

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 24. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 27. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Casa- habitación	\$100.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Casa - habitación	\$150.00	

4 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 12 DE JUNIO DEL AÑO 2021

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 30. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 31.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 32.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora.	\$ 500.00	Por hora
II. Arrendamiento de Tractor agrícola.	\$ 350.00	Por hora
III.-Arrendamiento de Volteo:		
a) Yutanduchi – Río San Antonio	\$ 800.00	Por viaje
b) Yutanduchi – Río Sombra	\$ 750.00	Por viaje
c) Yutanduchi- Loma del trompo	\$ 850.00	Por viaje
d) Río San Antonio- Teozacoalco.	\$ 900.00	Por viaje
e) Río Sombra – Teozacoalco	\$ 850.00	Por viaje
f) Parajes y Secciones – Yutanduchi	\$ 550.00	Por viaje
g) Yutanduchi- Loma de fusil	\$ 850.00	Por viaje
h) Yutanduchi- Al potrero cacique	\$ 900.00	Por viaje
i) Loma de fusil a Teozacoalco	\$ 1,000.00	Por viaje
j) Loma del trompo a Teozacoalco	\$ 900.00	Por viaje
k) Potrero Cacique a Teozacoalco	\$ 1,000.00	Por viaje
l) Yutanduchi a Teozacoalco	\$ 550.00	Por viaje
m) Yutanduchi a San Mateo Sindihui.	\$ 900.00	Por viaje
n) Yutanduchi a barranca del cangrejo.	\$ 600.00	Por viaje
o) Yutanduchi a Río chinta	\$ 750.00	Por viaje
p) Río chinta a teozacoalco	\$850.00	Por viaje
q) Yutanduchi a campo de aviación	\$500 .00	Por viaje
r) Río san Antonio – san mateo sindihui	\$1,800.00	Por viaje.
s) Río sombra – san mateo sindihui	\$1,700.00	Por viaje.
t) Río san Antonio – san isidro teozacoalco	\$1,200.00	Por viaje.
u) Río sombra – san isidro teozacoalco	\$1,150.00	Por viaje.
v) Yutanduchi a Oaxaca de Juárez.	\$5,000.00	Por viaje.
w) Yutanduchi a CDMX	\$ 10,000.00	Por viaje.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Graffiti.	\$ 500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 200.00
V. Por el descuido y mal uso del agua potable.	\$ 200.00
VI. Descuido de animales, que alteren el orden en la vía pública y causen daños a terceros.	\$ 100.00
VII. Manejar a exceso de velocidad dentro del territorio municipal:	
Autos:	\$250.00
Motocicletas	\$200.00
Bicicletas:	\$100.00
Cuatrimotos	\$100.00
Vehículos pesados:	\$500.00

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 40. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Apegarse a la recaudación plasmada en la iniciativa de ley de ingresos municipal	Darle seguimiento constante a lo recaudado durante el ejercicio fiscal.	Incrementar en todos los rubros los ingresos, para así contar con economía para satisfacer las diversas necesidades de nuestra población.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Yutanduchi Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		Año en cuestión (2021)	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,100,934.00	\$ 3,244,800.00
A	Impuestos	\$ 25,000.00	\$ 26,500.00
D	Derechos	\$ 104,712.00	\$ 115,200.00
E	Productos	\$ 248,000.00	\$ 258,600.00
F	Aprovechamientos	\$ 35,000.00	\$ 46,000.00
H	Participaciones	\$ 2,688,222.00	\$ 2,798,500.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,417,169.00	\$ 5,817,207.00
A	Aportaciones	5,417,167.00	5,817,205.00
B	Convenios	2.00	2.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 8,518,103.00	\$ 9,062,007.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,100,934.00	\$ 3,244,800.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,417,169.00	\$ 5,817,207.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 8,518,103.00	\$ 9,062,007.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,636,685.29	\$ 291,000.00
A	Impuestos		\$ 25,000.00
D	Derechos		\$ 47,000.00
E	Productos		\$ 4,000.00
F	Aprovechamiento		\$ 215,000.00
H	Participaciones	\$ 2,636,685.29	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 16,666,217.70	\$ 5,453,150.29
A	Aportaciones	\$ 5,453,148.29	\$ 5,453,148.29
B	Convenios	\$ 11,213,069.41	\$ -2.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 19,302,902.99	\$ 5,744,150.29
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,636,685.29	\$ 291,000.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	16,666,217.70	\$ 5,453,150.29
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.